

Justicias, con tal, que los Criadores guarden, y executen, lo que por mi, y por mis Reales Antecessores està dispuesto, y mandado, segun, y en la forma, que se contiene en la presente Ordenanza, à que se halla reducido todo.

Artic. 22.

Para el mas facil, y breve expediente de todo lo determinado en la presente Ordenanza, nombro por Jueces Executores, y de Comission de su contenido para las primeras instancias, à todos los Corregidores, ò Jueces Cabezas de Partido, y à las Justicias Ordinarias de las Villas exemptas de Realengo, Abadengo, Ordenes, y Señorío de los Reynos de Andalucía, Murcia, y Provincia de Extremadura, cada una en su jurisdiccion, y à las demás de estos Reynos, à quienes toca, ò tocar pueda su cumplimiento, con calidad de haver de entender, como Comisionados míos, para instruir, y determinar la primera instancia, sin mas subordinacion, que à mi Real Persona, y à la superioridad del Delegado inmediato, que al presente tengo nombrado, y de los que en adelante nombrare, los quales han de conocer, y determinar en segunda instancia (y en caso necesario en la primera) de los negocios de Justicia, pertenecientes à esta comission, de cuya classe son quasi todos los que han ocurrido, y pueden ocurrir, y que antes se despachaban por el Consejo, y Juntas establecidas para este fin, con inhibicion absoluta de todos los Consejos, Chancillerias, y Audiencias, Juntas, y demás Jueces, y Tribunales de estos Reynos, que no han de poder conocer de assunto perteneciente à la presente Ordenanza, en lo principal, ò incidente de ella, ni por via de excessõ, ni otra forma, haciendo sus recursos las personas, que se sintieren agraviadas de las determinaciones dadas en primera instancia por los Corregidores, y Justicias Ordinarias, en Representaciones, dirigidas à mi Real Persona, por la Secretaria del Despacho Universal de la Guerra, ò judicialmente al Ministro Delegado para Causa de Justicia, à quien tengo dada facultad bastante pa-

ra

De las facultades, y prevenciones, que se dan à las Justicias, para el cumplimiento de lo mandado en esta Ordenanza

